

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

3638 ORDEN de 26 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de dos becas de ayuda a la investigación.

La Consejería de Bienestar Social estima necesario convocar dos becas para el fomento de la investigación y el estudio, entre postgraduados, para desarrollo del Plan Informático de la Consejería.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Se convocan dos becas que se otorgarán para el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se coordinan en la Unidad Técnica de Informática dentro del Plan Informático de la Consejería de Bienestar Social, de acuerdo con las bases que se establecen en el Anexo único de esta disposición.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto.

Se convocan dos becas que se otorgarán para el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se coordinan en la Unidad Técnica Informática dentro del Plan Informático de la Consejería de Bienestar Social.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Podrán tomar parte en la presente convocatoria, Titulados de Grado Medio o Superior en Informática.

Tercera.—Méritos.

Serán méritos a tener en cuenta los referidos al siguiente entorno de trabajo:

A) Sistema Operativo: Unix/Xenix.

Sistema Gestor de Bases de Datos Relacionales Oracle.

Paquete ofimático Q-office.

B) Sistema Operativo: MS-DOS.

Base de Datos dBASE III.

Lotus 1-2-3.

Microsoft-Word.

Cualesquiera de los méritos que se aleguen referidos a los entornos A) y B) serán decisivos a la hora de elegir a los candidatos, debiendo estar éstos debidamente acreditados.

Cuarta.—Cuantía de la beca.

El importe de la beca será de SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000) cada una de ellas, con cargo a la partida 20.01.311A.482 del presupuesto de 1990.

Quinta.—Tutor.

El beneficiario tendrá asignado un tutor designado por la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, que será el encargado de orientar al mismo en sus tareas, y quien servirá de instrumento de canalización en las relaciones del beneficiario con la Consejería.

El tutor elevará informes periódicos a la Secretaría General, sobre la marcha de las tareas objeto de la convocatoria.

Sexta.—Pagos.

El importe de la beca podrá librarse de forma parcial o total, con el previo informe del tutor designado.

Al inicio de las tareas podrá librarse una cantidad no superior al 10% del importe total de la beca.

En caso de no realizarse las tareas o de no tener éstas la debida calidad, el tutor propondrá la revocación, total o parcial, de la beca.

Séptima.—Duración.

Las tareas a que se refiere la presente convocatoria, objeto de la beca, se extenderán como máximo hasta el día 31 de diciembre de 1990.

Octava.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la adjudicación de la beca anunciada se presentarán en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con el sistema previsto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Curriculum académico y profesional, acreditando, en todo caso, cuantos méritos se aleguen.

Novena.—Comisión de Selección.

La comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes, debidamente acreditados.

Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicesecretario de la Consejería de Bienestar Social.

Vocal: El Jefe de la Unidad Técnica de Coordinación Informática.

Vocal-Secretario: El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

La Comisión de Selección queda facultada para la resolución de las cuestiones que se planteen en orden al buen fin de la convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Decima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Comisión a la valoración de los méritos en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con todos o algunos de los aspirantes.

Undecima.—Propuesta de Resolución.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de la beca a favor del aspirante seleccionado, pudiendo, en su caso, proponer que se declare desierta la misma.

Duodecima.—Concesión.

Corresponde al excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social la resolución de la convocatoria de beca.

Decimotercera.

La concesión y desarrollo de las tareas objeto de la beca no creará vinculación laboral ni administrativa alguna entre la persona becada y la Consejería de Bienestar Social, no conllevando, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.

Murcia, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, **José Lopez Fuentes.**

3637 **ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.**

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, según lo establecido en el artículo 129. 2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que es importante ofrecer a los jóvenes mayor número de oportunidades con el fin de poder incorporarlos al mundo del trabajo.

Considerando que es oportuno reforzar las acciones dirigidas a asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres en lo referente al acceso al empleo.

Considerando que el desarrollo de las empresas de Economía Social se hace difícil por la escasez de asesoramiento técnico y de análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Considerando la escasez de recursos financieros de las empresas de Economía Social, y que se debe facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Considerando que el empresario individual autónomo puede cubrir eficazmente los huecos de mercado que dejan las demás entidades empresariales.

Considerando que es conveniente fomentar y difundir la Economía Social mediante una gestión particularmente activa de las ayudas públicas disponibles.

Considerando que es necesario incidir en las acciones que mejoren las posibilidades de colocación de los trabajadores, al dotarlos de la adecuada formación, facilitando su adaptación a los cambios tecnológicos.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

DISPONE:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se indican en el número 2 de este artículo.